

Señora
NANCY IVONNE PONTON TOLEDO
NANCI_PONTON1@HOTMAIL.COM
CL 43 F SUR NO 72 B 74 AP 100

Decisión empresarial No. 1481921 emitida el día 25 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1547094 del día 15 de julio de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la cuenta contrato 10830501 del predio ubicado en la dirección CL 43 F SUR NO 72 B 74 AP 100, , donde el usuario manifiesta:

USUARIO NANCY IVONNE PONTON TOLEDO SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR PARQUE SAN ANDRES SEGUNDO SECTOR SOBREPASA LA RODILLA YA SE HABIA RADICADO UNA SOLICITUD CON NUMERO 1527286 LA CUAL TENIA PROGRAMACION de corte de césped entre los días 25 al 30 de junio de 2024. Y NO SE REALIZO C.C 51670942 QTH NVA O ANT CL 43 F SUR NO 72 B 74 AP 100 TEL 3053704894 B LAS DELICIAS LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se prestó servicio de corte de césped en el sector solicitado barrio San Andrés, Alquería la Fragua, Floraría. Se dejó el área atendida.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: CANG